

MINISTERIO DE COMERCIO

2345

ORDEN de 21 de enero de 1975 sobre modificación de los números de Registro de Inscripción Marítima.

Ilustrísimo señor:

Por Decreto 3209/1973, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 312, del 29 de diciembre) se fijan y delimitan las Zonas Marítimas, se establecen las demarcaciones territoriales de las mismas y se divide el litoral en Provincias y Distritos Marítimos.

Al objeto de unificar los Registros de Inscripción Marítima establecidos por la Orden ministerial de 3 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 250, del 28 de octubre) con los asignados por el Decreto anteriormente citado, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El anexo I de la Orden ministerial de 3 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 250, del 28 de octubre) queda redactado como a continuación se indica:

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ANEXO I

Registros de Inscripción Marítima con sus correspondientes números

110 MADRID.	321 La Línea.
210 CARTAGENA.	322 Tarifa.
211 Águilas.	330 ALMERIA.
212 Garrucha.	331 Adra.
213 Mazarrón.	340 CEUTA.
214 San Pedro del Pinatar.	350 HUELVA.
220 ALICANTE.	351 Ayamonte.
221 Altea.	352 Isla Cristina.
222 Denia.	360 MALAGA.
223 Santa Pola.	361 Estepona.
224 Torreveja.	362 Fuengirola.
225 Villajoyosa.	363 Marbella.
226 Benidorm.	364 Motril.
230 BARCELONA.	365 Vélez-Málaga.
232 Arenys de Mar.	370 MELILLA.
233 Palamós.	380 SEVILLA.
234 San Feliú de Guixols.	381 Sanlúcar.
235 Rosas.	410 EL FERROL DEL CAU- DILLO.
236 Villanueva y Geltrú.	411 Ribadeo.
240 CASTELLON DE LA PLANA.	412 Santa Marta de Orti- gueira.
241 Burriana.	413 Vivero.
242 Vinaroz.	420 BILBAO.
250 IBIZA.	421 Bermeo.
251 San Antonio Abad.	422 Lequeitio.
252 Formentera.	423 Ondárroa.
260 PALMA DE MALLORCA.	430 GIJON-El Musel.
261 Alcudia.	431 Avilés.
262 Andraitx.	432 Lastres.
270 MENORCA.	433 Luanco.
271 Ciutadella.	434 Luarca.
272 Mahón.	435 Llanes.
280 TARRAGONA.	436 Ribadesella.
281 San Carlos de la Rápita.	437 San Esteban de Pravia.
282 Tortosa.	440 LA CORUNA.
290 VALENCIA.	441 Camariñas.
291 Gandía.	442 Corcubión.
292 Sagunto.	443 Corme.
310 CADIZ.	444 Muros.
311 Barbate.	445 Noya.
312 Puerto de Santa María.	446 Sada.
313 Rota.	450 SANTANDER.
314 San Fernando.	451 Castro Urdiales.
320 ALGECIRAS.	

452 Laredo.	480 VILLAGARCIA.
453 Requejada.	481 Cambados.
454 Santoña.	482 El Grove.
455 San Vicente de la Bar- quera.	483 Caramiñal.
460 SAN SEBASTIAN-Pasajes.	484 Santa Eugenia de Ribeira.
462 Zumbaya.	510 LAS PALMAS.
470 VIGO.	511 Lanzarote.
471 Bayona.	512 Puerto del Rosario.
472 Bueu.	520 TENERIFE.
473 Cangas.	521 Gomera.
474 Marín.	522 Hierro.
475 Redondela.	523 La Palma.
476 Portonovo.	530 VILLA CISNEROS.
477 Tuy.	531 El Aaiún.
	532 La Güera.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

2346

ORDEN de 28 de enero de 1975 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-PPM/1975, «Particiones: Puertas de madera».

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-PPM/1975.

Art. 2.º La Norma NTE-PPM/1975 regula las actuaciones de Diseño, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento, y se encuentra comprendida en el anexo de la clasificación sistemática bajo los epígrafes de «Particiones: Puertas de madera».

Art. 3.º La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada a todos los efectos previstos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de enero de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.